



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA**

**C O R P O U R A B A**

**Resolución**

**Por la cual se decide un recurso de reposición y se adoptan otras disposiciones.**

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el oficio con radicado No. **200-34-01-59-6187** del **2021**, mediante la cual la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO GENERAL DE URABÁ "CORDURA" solicito PERMISO DE VERTIMIENTO, para las aguas residuales industriales en beneficio del predio denominado finca CAMPO EXPERIMENTAL, localizada en el kilómetro 1 Vía Carepa - Apartadó, municipio de Carepa, departamento de Antioquia, bajo las siguientes coordenadas:

Aguas residuales industriales: X: 8.3 Y: -77.1247222 con caudal de 0.017 – 3.28 L/s.

Que una vez evaluada la documentación se requiere al usuario mediante oficio con radicado 200-06-01-01-2941 del 24 de septiembre de 2021, para que presentara.

- I. Allegar documento legal donde el INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA, autorice a CORDURA a realizar actividades en el predio o en su defecto contrato de comodato vigente con AUGURA.
- II. En caso de presentar contrato de comodato con AUGURA, se deberá aclarar la relación entre AUGURA y CORDURA.

Que mediante auto No. 200-03-50-99-0187 del 27 de mayo del 2022, se declara el desistimiento tácito del trámite toda vez que el usuario no allego la documentación requerida.

Que a través del oficio con radicado No. 200-34-01.59-5126 del 21 de julio del 2022 se interpone recurso de reposición contra el auto No. 200-03-50-99-0187-2022, en el se argumenta lo siguiente;

- Debido a una serie de cambios en el correo electrónico de la asociación, que paso de Google a Office 365, no fue posible enviar dentro de los términos la documentación requerida.
- Se anexa contrato de comodato ICA – AUGURA, y el convenio AUGURA CORDURA.

## Resolución

Por la cual se decide un recurso de reposición y se adoptan otras disposiciones.

(...)

(...)"

### FUNDAMENTO JURÍDICO

Que el Artículo 209 de la Carta Magna estableció que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo tercero de la Ley 1437 de 2011, establece que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción. Estos principios por ser prevalentes deben observarse en las actuaciones administrativas que lo requieran con las condiciones de forma y fondo, que constituyen verdaderas garantías para los administrados y los particulares.

Que el procedimiento, oportunidad y requisitos para la interposición del recurso de reposición se encuentra regulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, en los artículos 74 a 82, en los cuales se determinan lo siguiente:

*“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

1. *El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (...).”*

Así mismo en cuanto a la oportunidad y presentación de los recursos, el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone:

*“...Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.*

*El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.*

*Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios...”*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

**Resolución**

Por la cual se decide un recurso de reposición y se adoptan otras disposiciones.

*“...Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer. 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio...”

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS PARA DECIDIR**

Frente al caso que nos ocupa, es menester indicar que se verificó como primera medida el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, transcrito en el acápite anterior.

En coherencia con lo anterior, se puede establecer que el recurso de reposición interpuesto por la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO GENERAL DE URABÁ “CORDURA” mediante comunicación con radicado N° 200-34-01.59-5126 del 21 de julio 2022, reúne las formalidades legales exigidas en dichas normas.

Así las cosas, frente a los argumentos del recurrente es menester indicar que fueron evaluados jurídicamente, por lo tanto, en ese orden de ideas esta Autoridad Ambiental procederá a resolver el recurso de reposición pronunciándose de fondo sobre los argumentos planteados:

Frente a la petición, se le manifiesta que la información allegada, cumple parcialmente con el requerimiento planteado por CORPOURABA, toda vez que allegó el convenio de contrato de comodato celebrado entre el INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO -“ICA” y LA ASOCIACIÓN DE BANANEROS DE COLOMBIA -“AUGURA”, sin embargo, el convenio presentado entre AUGURA y CORDURA, se encuentra sin vigencia, toda vez que según el artículo decido segundo del convenio estipulo un término de 2 años, a partir del año 2007, por consiguiente, se ordena revocar el auto No. 200-03-50-99-0187-2022, el cual declaraba el desistimiento tácito del trámite de PERMISO DE VERTIMIENTO y en su lugar se ordenará la continuidad del mismo, para lo cual el usuario deberá allegar convenio vigente entre AUGURA y CORDURA, y caracterización de vertimiento del año 2022 y certificados de tradición y libertad actualizados de los predios a intervenir.

En mérito de lo expuesto, la Dirección General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA -,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** REVOCAR, el contenido del auto No. 200-03-50-99-0187 del 27 de mayo del 2022, el cual declaraba el desistimiento tácito del trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTO** para las aguas residuales industriales en beneficio del predio denominado

## Resolución

Por la cual se decide un recurso de reposición y se adoptan otras disposiciones.

finca CAMPO EXPERIMENTAL, localizada en el kilómetro 1 Vía Carepa - Apartadó, municipio de Carepa, departamento de Antioquia, en las coordenadas: X: 8.3 Y: -77.1247222 con caudal de 0.017 – 3.28 L/s.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** ORDENAR, la continuidad de la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTO radicada con número 200-03-50-99-0187-2022.

**ARTÍCULO TERCERO.** REQUERIR, a la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO GENERAL DE URABÁ "CORDURA", identificada con NIT. 890.982.152-0, para que en un término de treinta (30) días calendarios, presente lo siguiente:

- I. Allegar convenio de colaboración vigente entre LA ASOCIACIÓN DE BANANEROS DE COLOMBIA "AUGURA" y la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO GENERAL DE URABÁ "CORDURA"
- II. Presentar caracterización de vertimiento del año 2022.
- III. Allegar los certificados de tradición y libertad con vigencia no mayor a 30 días, según lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 1579 de 2012.

**Parágrafo 1:** Para el cumplimiento de las obligaciones descritas en los numerales 1 y 2 y 3, se otorga un término de treinta (30) días calendarios, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

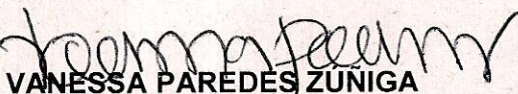
**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar el presente acto administrativo a la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO GENERAL DE URABÁ "CORDURA", identificada con NIT. 890.982.152-0, a través de su representante legal, a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

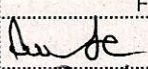
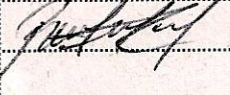
**ARTÍCULO QUINTO.** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 80 y 87 de la Ley 1437 de 18 de enero de 2011 por medio de la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.** Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de CORPOURABA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VANESSA PAREDES ZUNIGA**  
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney Jose Lopez		19/12/2022
Revisó:	Robert Alirio Rivera Zapata		20-12-2022
Revisó:	Juan Fernando Gómez		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Solicitud. 200-34-01-59-6187-2021			